

NUMERO: (1.000).-

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, DENOMINADA: PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA; OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT Y JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI.-

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00 .-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día viernes primero de abril del año dos mil once; ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero del Cantón Manta. Comparecen, los señores: **JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT**, casado; por sus propios derechos; **JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI**, casado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANÓNIMA, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve Instrumento Público, cuyo texto es el que sigue: **Señor Notario.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Simultanea de Sociedad Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **Primera.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración del presente contrato en calidad de fundadores señores: **JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos; **JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI**, casado, de nacionalidad Ecuatoriana, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, y se reconocen como legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes libre, voluntariamente y por sus propios derechos fundan una Compañía Anónima de Nacionalidad Ecuatoriana, que se registrará por la ley de Compañías, el Código de Comercio y los estatutos siguientes. **CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION OBJETIVA, DEL OBJETO SOCIAL, DE LA DURACION Y DE SU DOMICILIO. Artículo primero.** Con la denominación objetiva: **PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA**, crease una sociedad anónima que constituirá una persona



jurídica de carácter comercial. La compañía que se constituye se regirá por la ley de la materia, el Código de Comercio, sus estatutos y reglamentos que se dicten. **Artículo segundo. Objeto Social.-** La Compañía se dedicará a la actividad pesquera en toda sus fases, tales como: Captura, extracción, procesamiento, explotación, siembra, cosecha, congelamiento, transformación, comercialización de camarón, calama, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas en los mercados internos y externos, también podrá adquirir en propiedad arrendamiento o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial y frigoríficas para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar, podrá aceptar contratos de compraventa de bienes inmuebles, así como la celebración de contratos de arrendamiento y concesión sobre tierras destinadas a la cría y cultivos de mariscos y demás especies marinas. La instalación del laboratorio para desarrollar la reproducción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. La comercialización de la misma. Podrá ejercer agencias o representación naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo giro de negocio tenga relación con la finalidad social. A la prestación de servicios administrativos en materia de comercialización nacional o internacional en lo que se refiere a la industria del camarón, calamar, langosta, pesca blanca, atún fresco y/o congelado y otras especies bioacuáticas. Podrá importar bienes inmuebles, así como materia prima, maquinarias, insumos y demás elementos relativos a la actividad pesquera, podrá celebrar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos, tanto civiles como mercantiles e inclusive celebrar contratos bajo la ley de Régimen de maquila y en general todo acto lícito permitido por las Leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto. Así como la administración, reparación y mantenimiento de buques pesqueros. A la provisión de los mismos con lo necesario para su mantenimiento en puerto y durante la navegación, pudiendo importar barcos, maquinarias nuevas o usadas o reconstruidas para los barcos, repuestos, aparejos de pesca, accesorios y todo lo relacionado con dicha actividad pesquera. Construir y operar fábrica de hielo. Además podrá importar vehículos, herramientas, maquinarias, pudiendo además intervenir en la constitución de compañías. Adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas o por constituirse. **Artículo Tercero.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta

años a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. ^(Dos) **Artículo Cuarto.**- El domicilio de la Compañía será la ciudad de Montecristi, cantón Montecristi, Provincia de Manabí, República del Ecuador y por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, suprimir y fundar tantas sucursales o agencias, locales comerciales. Tanto dentro como fuera del país. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO. Artículo Quinto.** El capital autorizado de la compañía es de dos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la compañía es de mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Las acciones se encuentran numeradas desde la número 001 hasta la 1.000 incluida. El capital suscrito se encuentra pagado íntegramente. **CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA Y FACULTADES DE SUS ADMINISTRADORES.- Artículo Sexto.**- La Junta General de accionistas será el órgano supremo de la compañía. La Compañía estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **Artículo Séptimo.**- Son facultades de la junta general de accionistas: **a)** Interpretar de manera obligatoria los Estatutos, **b)** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la empresa, entendiéndose entre estos al Presidente, Gerente General, y de fiscalización, vale decir dos comisarios; Un principal y un suplente; **c)** Conocer y resolver anualmente sobre: Balances, informes de Gerente General y Presidente acerca de los negocios sociales, **d)** Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella designa **e)** Resolver de acuerdo a la ley sobre distribución de beneficios sociales, **f)** Resolver sobre amortización de acciones **g)** Resolver sobre modificaciones al contrato y estatuto social, **h)** Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de los contratos y/o cualquier otra clase de documentos de obligación cuyo monto exceda de 50000 salarios mínimos vitales, **i)** Resolver por mayoría simple los procedimientos de liquidación de la empresa; Y, **j)** Resolver sobre aumentos o disminuciones de capital, fusión, absorción, transformación, disolución y liquidación de la empresa, nombrar liquidadores principal y suplente, fijar procedimientos para la liquidación, retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. En el caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus acciones.



Artículo Octavo.- Son atribuciones del Presidente: **a)** Convocar a juntas generales; **b)** Presidir las juntas generales; **c)** Autorizar con su firma los boletines de suscripción de acciones y las acciones mismas; **d)** Subrogar con iguales atribuciones al Gerente General en los casos de falta, impedimento temporal o renuncia; y, **e)** Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos y resoluciones de junta general. El presidente durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años, sin que necesariamente deba ser accionista de la empresa. **Artículo Noveno.-**

Atribuciones del Gerente General son: **a)** Representar, judicial y extrajudicialmente a la compañía; **b)** Convocar a junta general; **c)** Actuar como secretario de la junta general; **d)** Organizar y dirigir las actividades y dependencias de la empresa; **e)** Cuidar y hacer que se lleven los libros contables de la empresa y llevar por si mismo los de acciones y accionistas y de actas de sesiones de junta General; **f)** Presentar los informes pertinentes a junta general y a los organismos de control; **g)** Autorizar y suscribir con su sola firma todos los contratos y obligaciones de la empresa hasta el monto de 50000 salarios mínimos vitales; pasado este monto lo suscribirá conjuntamente con el Presidente y previa autorización de la junta general; y **h)** Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta, en las que actuará de secretario. En caso de ausencia del Gerente General, lo subrogara el Presidente. El Gerente General podrá ser accionista o no de la empresa y durará en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales de cinco años. El nombramiento de Gerente General lo suscribirá el Presidente y el de Presidente el Gerente General. **CAPITULO CUARTO. DE LA FORMA Y DE LAS EPOCAS DE CONVOCAR A JUNTA GENERAL.**

Artículo Décimo.- Además de la convocatoria por la prensa señalada en la ley de compañías, se convocara a los accionistas a junta general, por carta, fax o correo electrónico, remitido a cada uno de ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de realización de la junta. Para el cómputo de los ocho días no se contara el de la publicación en la prensa y envío de la comunicación ni el de la fecha de realización de la junta. La convocatoria será suscrita por el presidente de la compañía. **Artículo Décimo Primero.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la,

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

(Toda)

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 700104614 abierta el 1 DE ABRIL DEL 2011

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA, la

cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(1.000.00 USD)***** que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
JORGE APPENZAUSER VOIGT	990.00
JORGE APPENZAUSER RUPERTI	10.00
TOTAL	1000.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

MANTA, 1 DE ABRIL DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



BANCO INTERNACIONAL S.A. - CREDITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7353274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DE GENNA ARTEAGA ONOFRE
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2011 4:40:12 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

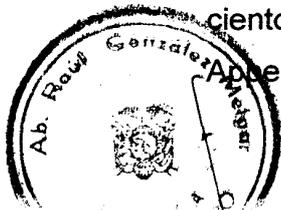


**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**

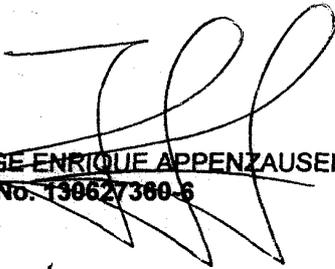
empresa. La o las extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente, Gerente General o las personas o funcionarios que la ley de compañías señala. En primera convocatoria el quórum será el 50% más uno del capital pagado; en segunda convocatoria, la junta se hará con el o los accionistas presentes, se expresara así en la convocatoria que se haga. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de junta General son obligatorias aun para los accionistas ausentes o que hubieran votado en contra. Se deja salvo el derecho de impugnación establecido en la ley. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACION. Artículo décimo segundo.-** La junta general designará un comisario; un principal. Igualmente establecerá periodo de labor y honorarios. Estos cumplirán las funciones determinadas en la ley de Compañías y durara un año en sus funciones. **CAPITULO SEXTO. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo décimo tercero-** Para la distribución de utilidades, se estará a lo dispuesto en la ley, sin embargo la junta general podrá anualmente fijar cantidades para reservas de la compañía. **CAPITULO SEPTIMO. DE LA DISOLUCION ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA. Artículo décimo cuarto.-** La compañía podrá disolverse anticipadamente en los casos establecidos en la ley o cuando la Junta General convocada para el efecto así lo resuelva. **DISPOSICIONES GENERALES.- Primera:** En caso de disolución de la compañía esta se pondrá en estado de liquidación, para lo cual la Junta General de accionistas, designará un liquidador principal y un suplente, quien procederá de conformidad a la ley y a los decretos y resoluciones de la Superintendencias de compañías aplicables. **Segunda:** Los intervinientes en calidad de Fundadores declaran que el capital social de la compañía que se constituye por la presente Escritura Pública se divide en la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	No. ACCIONES
Jorge Enrique Appenzauser Voigt	\$ 990,00	\$ 990,00	990
Jorge Ricardo Appenzauser Ruperti	\$ 10,00	\$ 10,00	10
TOTAL:	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	1.000

El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado, en un cien por ciento; por los accionistas Jorge Enrique Appenzauser Voigt y Jorge Ricardo Appenzauser Ruperti, de nacionalidad ecuatoriana. Para todos los casos en



que no se haya hecho estipulación estatutaria expresa, la Junta General queda facultada a conocer y resolver con fuerza obligatoria. La Junta sin embargo actuará en apego a la constitución; leyes especialmente la de Compañías, reglamentos dictados y los presentes estatutos. **LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario agregue las cláusulas, de estilo para la legal validez de este contrato. (FIRMADO) ABG. ONOFRE DE GENNA ARTEAGA, Matrícula Número CIENTO CUARENTA Y CINCO. COLEGIO DE ABOGADOS DE MANABI. Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura los otorgantes por mí el Notario en alta y clara vos de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto. Doy fe.-

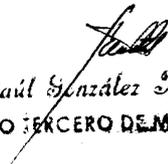

~~JORGE ENRIQUE APPENZAUSER VOIGT
C.C. No. 130627360-6~~


~~JORGE RICARDO APPENZAUSER RUPERTI
C.C. No. 130135038-3~~

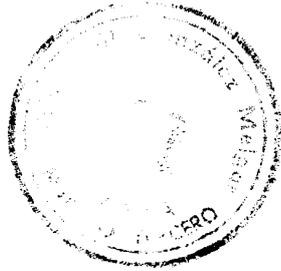

EL NOTARIO. -

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.1.000, de fecha 01 de Abril del año 2011, de esta Notaria, hay una Razón que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.11.00208, de fecha 12 de Abril del año 2011, autorizada por el señor INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "PESQUERA MONTECRISTI S.A. PESQUEMONSA"**. Manta, Abril 18 del año 2011.- EL NOTARIO.-




Abg. Raúl González Melip
NOTARIO TERCERO DE MANTA

ESPACIO EN BLANCO

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON
MONTECRISTI



C E R T I F I C O:

Que la escritura Pública de **CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA SIMULTANEA DE SOCIEDAD ANONIMA PESQUERA MONTECRISTI S.A PESQUEMONSA** Otorgado por los señores Jorge Enrique Appenzauser Voigt y Jorge Ricardo Apeenzauser Ruperti. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta el 01 de Abril del 2.011. Que antecede en esta fecha queda inscrita de fojas: 139-145 con él número Veintinueve (29) del Registro Mercantil Tomo Uno (1) Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.11-00208 de fecha 12 de Abril del 2.011, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ingeniero Patricio García Vallejo. Anotadas en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Mil Ciento Cincuenta y Seis (1156) y en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Seis (106) y en los respectivos libros índices general literales "A""A""C".

Montecristi, 02 de Mayo del 2.011.

Ab.H.P.

Dr. Vicente Izurieta Gaviria
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN MONTECRISTI

